

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ADM 1719/16

"SOSA TORINO VERONICA - IMPUGNACION A SU DESIGNACION COMO JUEZ DE PAZ LEGO DE LA BOTIJA - (AC. Nº 522/12)"

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 119-STJSL-SA-2016.-

San Luis, once de agosto de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "**SOSA TORINO VERONICA - IMPUGNACION A SU DESIGNACION COMO JUEZ DE PAZ LEGO DE LA BOTIJA - (AC. Nº 522/12)**" ADM Nº 1719/16.-

Y CONSIDERANDO:

VOTO DEL SR. MINISTRO DR. OSCAR EDUARDO GATICA:

1) Que a fs. sub. 2/3 se presenta el Sr. Mario Gabriel Ibáñez y plantea revocatoria en contra de la designación de la Sra. Verónica Vanesa Sosa Torino como Juez de Paz de La Botija.-

En lo sustancial, argumenta que la misma no es vecina del Partido Salinas donde tiene asiento el Juzgado de Paz de la Botija, motivo por el cual se violenta lo dispuesto en el art. 222 de la Constitución Provincial.-

2) Que a fs. sub 10/11 contesta traslado la Sra. Sosa Torino, y por los fundamentos que se dan por reproducidos *brevitatis causae*, solicita el rechazo del planteo impugnatorio.-

3) Que a fs. sub. 28 obra dictamen del Sr. Procurador General propiciando el rechazo de la impugnación.-

Que a fs. sub 61, en fecha 25/02/2014, Presidencia ordena pasar a reconsideración el nuevo hecho, el que refiere al expediente penal

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

“VERONICA SOSA TORINO (IMP)- IBAÑEZ MARIO GABRIEL (DAM)- AV. SU DENUNCIA” PEX 131739/12.-

Que consultado el mismo vía lurix se advierte el dictamen fiscal de fs. 155, en el cual la Sra. Fiscal N° 3 Dra. Elisabeth del Carmen Giménez peticiona se llame a indagatoria por el presunto delito de falsedad ideológica art. 293 y 172 del C.P. (obra copia certificada de tal dictamen a fs. sub 58/59).-

Que en el citado expediente penal obra a posteriori del referido dictamen fiscal, auto interlocutorio expedido por el Juez Subrogante del Juzgado de Instrucción N° 3, Dr. Carlos Varela, el cual se adjunta en dos fojas, y que a modo de síntesis **reconoce prima facie el delito previsto en el art. 293 del Código Penal**, pero declara su incompetencia material para seguir entendiendo en la causa y ordena su remisión al Juzgado Federal.-

Que consultado el sistema informático lurix, surge que tal Expediente Penal N° 131739/12 se encuentra radicado en la Oficina de Recursos Humanos del Superior Tribunal, con fecha 08/07/2015, por lo que tratándose de una investigación penal, corresponde que de manera inmediata se cumplimente lo resuelto por el Juez Penal en cuanto a la remisión a la Justicia Federal del mencionado expediente con carácter de urgente, extrayéndose copia certificada del mismo a fin de no dilatar el proceso penal.-

4) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, se advierte que la Sra. Verónica Vanesa Sosa Torino fue designada como Juez de Paz de Lego del Departamento Ayacucho, Asiento LA BOTIJA por Acuerdo 522/12 y cumplió con su mandato desde el día 10/07/2012 hasta el día 10/07/2015, por lo que resulta inoficioso un pronunciamiento, en tanto la cuestión se ha tornado abstracta.-

En efecto, reconoce la jurisprudencia que **“Las sentencias... deben atenerse a las circunstancias que existan al tiempo de la decisión a fin de no emitir un pronunciamiento inoficioso por haberse constituido en abstracta la cuestión planteada.”** (CSJN, Fallos 308:1087; 310:819, 311:870, entre otros).-

FUNDAMENTOS DEL SR. MINISTRO DR. HORACIO GUILLERMO ZAVALA

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

RODRÍGUEZ AL QUE ADHIEREN LOS SRES. MINISTROS DRES. OMAR ESTEBAN URÍA Y LILIA ANA NOVILLO:

Que como consta a fs. sub 61 vta. se me entregó este expediente para votar —por primera vez- el 9 de diciembre de 2014, el que devolví con voto el 12 de diciembre de dicho año, en el que propiciaba el rechazo de la impugnación interpuesta.-

Ahora, luego de haber transcurrido un año y casi siete meses se me lo vuelve a entregar el 27 de julio de 2016 (ver fs. sub 62 vta.) para que reconsidere el voto según lo dispuesto a fs. sub 62.-

Dejando constancia de dichas circunstancias y por ende deslindada mi responsabilidad por la tardanza, adhiero al voto precedente que propicia declarar abstracta la cuestión planteada -designación de la Sra. Torino- por haber cesado en el cargo al vencerse el plazo de su designación.-

SAN LUIS, once de agosto de dos mil dieciséis.-

Conforme al resultado de la votación que antecede:

SE RESUELVE: I) Declarar abstracta la cuestión traída a resolver.-

II) Ordenar la remisión al Juzgado Federal de San Luis, de los autos "VERONICA SOSA TORINO (IMP)- IBAÑEZ MARIO GABRIEL (DAM)- AV. SU DENUNCIA" PEX 131739/12, reservando copia certificada de los mismos en el expediente en el que se hubiere incorporado como documental.-

III) Disponer el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 Acuerdo 76/1998- remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial. Fíjase como fecha para su destrucción el día 11/08/2018 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-